JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**VERBAL - RCE**
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO REYES HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00301** 00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES RESPECTO A UN DEMANDADO. CORRE TRASLADO DE LA OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Frente al requerimiento efectuado por el Juzgado en auto que antecede, se allegó escrito obrante a folios 501 y 502, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que desiste de uno de los demandados, esto es, el señor FIDEL ORLANDO URBINA RODRÍGUEZ.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que obra en el expediente, escrito mediante el cual se otorgó poder para promover la demanda, en el cual se avizora facultad expresa para desistir, y toda vez que dentro del proceso de la referencia no se ha dictado sentencia, concluye el Despacho que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 314 del CGP, y, por tanto, es viable aceptar el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado URBINA RODRÍGUEZ.

En razón de lo anterior, y toda vez que se encuentra integrado el contradictorio, se procederá a correr traslado de la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte demandada.

El traslado de las excepciones de mérito se dará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del CGP, en armonía con el artículo 110 Ídem.

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones efectuado por la parte demandante, respecto al demandado FIDEL ORLANDO URBINA RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, continúese el trámite del proceso teniendo como únicos demandados a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y a **JORGE ELIECER MARTÍNEZ QUIROGA.** (Inciso 3° del artículo 314 del CGP)

TERCERO: SE CORRE TRASLADO De la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte demandada, a los interesados, para que dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estados de este auto, aporten o soliciten las pruebas pertinentes, si a bien lo tienen, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 099

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 30 de junio de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43198d4962295b5adc45d4a4528ed008055b28f69ec8524800df7974a4faf6bc**

Documento generado en 29/06/2022 09:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica